

**MEMORIA EXTENDIDA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO
ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO
REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA
COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS
POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO
1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS
FISCALES EN EL ÁMBITO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE
LAS PERSONAS FÍSICAS**

FICHA RESUMEN EJECUTIVO

Consejería / Órgano directivo proponente	CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO – DG TRIBUTOS	Fecha	08 de septiembre de 2022
Título de la norma	Ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas.		
Tipo de Memoria	<input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Las medidas incluidas en el proyecto normativo se dirigen a combatir los efectos de la crisis económica pues, a pesar de las buenas perspectivas, resulta necesario afianzar el crecimiento económico y la creación de empleo. Para ello, además de los objetivos que se indican posteriormente, se pretende aumentar los recursos disponibles de los ciudadanos, lo que redundará en un aumento del ahorro, el consumo y, en definitiva, la inversión.		
Objetivos que se persiguen	<p>El proyecto normativo pretende un múltiple objetivo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Atender a las necesidades de ayuda, apoyo y cuidado de colectivos que necesitan una especial atención, como los mayores, dependientes y personas con discapacidad; • Fomentar y facilitar la enseñanza de idiomas y los estudios universitarios para mejorar la calidad y competitividad de los estudiantes madrileños. • Facilitar la creación y ampliación de empresas de todo tipo que aporten riqueza y generen empleo en la Comunidad de Madrid. • Contribuir a la ampliación del parque de viviendas en alquiler en la Comunidad de Madrid con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda. • En definitiva, mejorar el nivel adquisitivo de los madrileños mediante el aumento la cantidad de recursos disponibles obtenidos de su trabajo. 		

<p>Principales alternativas consideradas</p>	<p>Se ha considerado la opción de sustituir las medidas propuestas por otras políticas de fomento como subvenciones o ayudas públicas pero se consideran menos eficientes y más difíciles de gestionar.</p>
<p>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</p>	
<p>Tipo de norma</p>	<p>Ley de la Comunidad de Madrid.</p>
<p>Estructura de la Norma</p>	<p>La ley se compone de una exposición de motivos, un artículo único, dividido en nueve apartados, y una disposición final.</p>
<p>Informes recabados</p>	<p>Durante la tramitación administrativa se han recabado los siguientes informes (en cursiva los informes preceptivos que se solicitarán con posterioridad a esta memoria):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe sobre el posible impacto de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social. • Informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior. • Informe sobre la evaluación del impacto presupuestario, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. • Informes y observaciones de las Secretarías Generales Técnicas de la Comunidad de Madrid. • <i>Informe del Consejo Universitario de la Comunidad de Madrid, de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</i> • <i>Informe del Consejo de Estudiantes Interuniversitario, de Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades.</i> • <i>Informe del Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</i>

	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Informe del Consejo Regional de Mayores, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.</i> • <i>Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</i> • <i>Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</i> 	
<p>Trámite de audiencia</p>	<p>No se realiza el trámite de consulta pública porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica ni impone cargas a los contribuyentes.</p> <p>Durante la tramitación administrativa se sustanciará el trámite de audiencia e información públicas por un periodo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>Las normas incluidas en el anteproyecto de ley, por referirse a impuestos estatales cedidos, tienen encaje dentro de las competencias otorgadas por el Estado a las Comunidades autónomas en la ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>	<p>No se han contemplado.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas:	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: No resulta posible estimar el impacto. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	Negativo: implica un ahorro fiscal estimado de 91,90 millones de euros anuales.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS: INFANCIA, MENOR, ADOLESCENCIA, FAMILIA E IGUALDAD.	La norma proyectada es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia y tiene impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.	
OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES	No contemplados.	

La presente Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) responde a lo dispuesto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

El citado Decreto dispone en su artículo 1 que “tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación”, siendo de aplicación las previsiones contenidas en el mismo a “los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros”.

Respecto a la MAIN, el artículo 4.2 del Decreto la considera como un trámite necesario en el procedimiento para la elaboración de disposiciones normativas de carácter general y el artículo 7 la regula y establece la obligación de su actualización constante a lo largo del mismo.

La MAIN será redactada por el órgano o centro directivo proponente del proyecto normativo de forma simultánea a la elaboración de éste.

El centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.5 del citado Decreto y el apartado 7.2 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación, consultas y análisis de impactos económicos y sociales.

Por todo lo anteriormente expuesto, a continuación, se detalla el alcance de la propuesta normativa que se plantea como proyecto de Ley.

A. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

El proyecto de Ley, por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas, incluye disposiciones normativas relativas al citado impuesto.

a) Fines y objetivos perseguidos.

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, ha optado desde hace dos décadas por una política fiscal y tributaria que alivie la presión fiscal sobre los ciudadanos.

Esta política fiscal ha demostrado que genera mayor desarrollo, prosperidad y riqueza, tal y como se observa en las cifras de crecimiento, atracción de inversiones y renta per cápita de nuestra región. Un objetivo que se ha demostrado que es compatible con el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y con el mantenimiento de unos servicios públicos de gran calidad.

Contar con una fiscalidad moderada, justa e incentivadora de la actividad económica en un contexto de estabilidad institucional y libertad económica explica, en gran medida, la fortaleza de la Comunidad de Madrid en el conjunto de la economía española, lo que ha ayudado a resistir mejor las dificultades derivadas de las crisis, muy particularmente de la última derivada de la pandemia de la COVID-19.

A pesar de las buenas perspectivas económicas, la actual situación económica, agravada por la situación internacional y la escasez de materias primas básicas y de combustible que nos afecta, provoca que, a corto plazo, se pueda ralentizar el crecimiento y la creación de empleo, lo que exige la adopción de medidas que contribuyan no sólo a dinamizar la economía sino a incentivar la inversión, el ahorro o el consumo.

Por este motivo, la Comunidad de Madrid pretende aprobar una ampliación de las deducciones aplicables por los contribuyentes madrileños en el impuesto sobre la renta de las personas físicas con un múltiple objetivo:

- Atender a las necesidades de ayuda, apoyo y cuidado de colectivos que necesitan una especial atención, como los mayores, dependientes y personas con discapacidad;
- Fomentar y facilitar las enseñanzas de idiomas y los estudios universitarios para mejorar la calidad y competitividad de los estudiantes madrileños.
- Facilitar la creación y ampliación de empresas de todo tipo que aporten riqueza y generen empleo en la Comunidad de Madrid.
- Contribuir a la ampliación del parque de viviendas en alquiler en la Comunidad de Madrid con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda.
- En definitiva, mejorar el nivel adquisitivo de los madrileños mediante el aumento la cantidad de recursos disponibles obtenidos de su trabajo.

Para ello, se introducen tres nuevas deducciones destinadas directamente a mejorar la renta de las familias e incentivar las mejoras en las viviendas de alquiler. Así, se introducen deducciones por cuidado de ascendientes, por los gastos derivados del

arrendamiento de viviendas, y, por el pago de intereses de préstamos para estudios de grado, máster o doctorado. Y se amplían las deducciones por gastos de enseñanza de idiomas, por cuidado de hijos menores de tres años, que se extiende al cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad y por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación, en la que se incrementan los porcentajes y los límites de deducción.

Estas deducciones, que son parte de las rebajas impositivas aprobadas en la presente legislatura, dan continuidad y son plenamente coherentes con la política tributaria desarrollada en los últimos años, gracias a la cual la Comunidad de Madrid se consolida como la región española con menor carga fiscal, la cual se ha reducido para los madrileños en 60.777 millones de euros, lo que equivale a una media de 17.620 euros por contribuyente en los últimos dieciocho años.

Por otra parte, el contenido del anteproyecto de ley, que ahora se propone, no presenta problemas de compatibilidad con las distintas deducciones sobre este mismo impuesto recogidas en el *Anteproyecto de ley por el que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para la adopción de medidas fiscales dirigidas a la protección a la maternidad y paternidad y de fomento de la natalidad y la conciliación*, que está en la actualidad tramitándose en la Asamblea de Madrid como Proyecto de ley 14/2022.

b) Adecuación a los principios de buena regulación.

Se analiza a continuación el cumplimiento de los principios de buena regulación incluidos en el artículo 129 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021).

Las medidas incorporadas al proyecto normativo cumplen los **principios de necesidad y eficacia** en la medida en que persiguen, tal y como se ha expuesto en el apartado anterior, fines de interés general y resultan necesarias para su consecución.

Tal y como indica el artículo 2 de la Ley General Tributaria *“los tributos, además de ser medios para obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos, podrán servir como instrumentos de la política económica general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución”*. En este sentido, las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo contribuyen a conseguir los objetivos indicados en la letra a) anterior, de atención a colectivos necesitados, fomento de la calidad competitiva de los estudiantes madrileños, así como de la inversión y creación de empresas y del parque de viviendas en alquiler.

Asimismo, cumplen con el **principio de proporcionalidad** dado que el contenido de la propuesta es el estrictamente imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, modificándose y añadiéndose los artículos necesarios del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de

octubre, para implementar las medidas, sin que existan otras alternativas posibles para dicha finalidad.

Por otro lado, también cumplen con el **principio de seguridad jurídica** en la medida en que el proyecto normativo modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado. De este modo, se mantienen en un único cuerpo normativo todas las disposiciones legales adoptadas por la Comunidad de Madrid –en el ejercicio de las competencias normativas otorgadas por el Estado en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias– relativas a impuestos estatales cedidos a esta comunidad autónoma.

En cumplimiento del **principio de transparencia**, se definen en la exposición de motivos del proyecto normativo los objetivos de la medida incorporada, así como su justificación. Asimismo, en la elaboración de esta norma, tras haber recabado todos los informes preceptivos, se recabará la participación de los potenciales destinatarios mediante el trámite de audiencia e información públicas. Dicho trámite de audiencia e información públicas se practicará durante un plazo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 9 del Decreto 52/2021.

No se realiza el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, en la medida en que **no se dirige a operadores económicos sino a particulares, ni impone cargas a los contribuyentes**.

Finalmente, en relación con el **principio de eficiencia**, las medidas incorporadas al proyecto normativo no imponen cargas administrativas a los contribuyentes.

En todo caso, la aprobación de la modificación incluida en el proyecto respeta el cumplimiento de los **principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera**.

c) Análisis de las alternativas.

Si bien los objetivos perseguidos con las ampliaciones de deducciones y nuevas deducciones se podrían también intentar conseguir mediante otro tipo de medidas como, por ejemplo, subvenciones o ayudas, se considera que la alternativa más eficiente para conseguirlos es la fiscal y, en concreto, por la amplitud de contribuyentes a los que afecta y por la estrecha vinculación que tienen los gastos e inversiones con datos que son conocidos por la Administración Tributaria, el impuesto sobre la renta de las personas físicas es el instrumento más idóneo para canalizarlas. Así:

La nueva deducción *por cuidado de ascendientes* es complementaria del mínimo por ascendientes que se establece en la normativa estatal del impuesto y afecta directamente a aquellos descendientes que se hacen cargo de sus ascendientes. No se considera que el otorgamiento de una subvención en este ámbito pueda ser igual de eficiente y, por otro lado, la deducción resulta más sencilla de gestionar.

La nueva deducción por gastos derivados de arrendamiento de viviendas, además de contribuir a que haya más disponibilidad de viviendas en alquiler en la Comunidad de Madrid, por su vinculación con los propios gastos declarados en el arrendamiento de las mismas, resulta también más sencilla de gestionar.

El incremento de las deducciones por gastos educativos, en lo que se refiere a los gastos de enseñanza de idiomas, y por *inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación* están vinculadas directamente con las deducciones actualmente vigentes, por lo que parece lógico que la opción mejor, en lugar de añadir medidas adicionales, es incrementar las actuales.

En cuanto a la ampliación de la deducción *por cuidado de hijos menores de tres años*, para extenderla a mayores dependientes y personas con discapacidad, dado que los requisitos básicos de la deducción coinciden, también es lógico que se articule mediante una deducción en el impuesto.

Finalmente, la deducción por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado persigue compensar el coste financiero de los estudiantes que necesitan recurrir a un préstamo para cursar los estudios que cubre, lo cual también se consigue de una manera más eficiente mediante una deducción en el impuesto.

- d) El artículo 3 del Decreto 52/2021 dispone que, “[d]urante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo”. El Plan Normativo de la legislatura viene a sustituir, desde la entrada en vigor de dicho decreto, al anterior plan anual normativo.

El 10 de noviembre de 2021 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el *Plan Normativo para la XII Legislatura*, dentro del cual se incluye la tramitación de la “Ley de medidas fiscales por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre” a través de la cual se pretenden aprobar todas las medidas fiscales comprometidas por el Gobierno. El presente proyecto de ley incluye parte de las medidas fiscales comprometidas.

En cuanto a la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021, la Dirección General proponente no considera que las normas incluidas en el proyecto tengan ningún impacto ni efecto que determinarían tal obligación. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.

Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, el ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo debe tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento del IRPF, tanto en las entregas a cuenta como en la liquidación definitiva de los ejercicios en los que las medidas estén en vigor. El impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo se recogerá en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).

B. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

a) Principales novedades introducidas por la propuesta normativa.

La propuesta normativa es un anteproyecto de ley compuesto por una exposición de motivos, un artículo único, dividido en nueve apartados, y una disposición final.

El artículo único introduce varias modificaciones en el texto refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, referidas, todas ellas al impuesto sobre la renta de las personas físicas:

- El apartado *Uno* modifica el índice del texto refundido para incluir los artículos correspondientes a las tres nuevas deducciones en el IRPF que se indican posteriormente, y para modificar el título de la deducción por cuidado de hijos menores de tres años y extenderla a mayores dependientes y personas con discapacidad.
- El apartado *Dos* modifica el artículo 3 para incluir todas las deducciones aplicables sobre la cuota íntegra autonómica del IRPF.
- El apartado *Tres* introduce una nueva deducción *por cuidado de ascendientes*, de 500 euros anuales por cada ascendiente que conviva con el contribuyente y por el que tenga derecho a aplicar el mínimo por ascendientes regulado en la normativa estatal del impuesto.
- El apartado *Cuatro* introduce una nueva deducción *por gastos derivados del arrendamiento de viviendas*, para fomentar el arrendamiento de viviendas, mediante la cual el arrendador podrá deducirse el 10 por ciento de los gastos de conservación y reparación, la formalización de contratos de arrendamiento, primas de seguros por daños e impagos y la obtención de certificados de eficiencia energética vinculados con el arrendamiento de viviendas, con un límite de deducción anual de 150 euros.
- El apartado *Cinco* incrementa, dentro de la deducción *por gastos educativos*, del 10 al 15 por ciento la deducción de los gastos de enseñanza de idiomas satisfechos por los hijos y descendientes por los que el contribuyente tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes regulado en la normativa estatal del impuesto.
- El apartado *Seis* amplía el ámbito objetivo de la deducción *por cuidado de hijos menores de tres años*, que pasa a denominarse *por cuidado de hijos menores de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad*, a los gastos por cotizaciones a la Seguridad Social por empleados de hogar satisfechos por los contribuyentes que tengan la consideración de personas dependientes o que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o que convivan con ascendientes, descendientes, colaterales por consanguinidad de segundo grado o cónyuge que tengan la misma consideración o reconocimiento.

En el caso de que no sea el propio contribuyente quien tenga la consideración

de dependiente o persona con discapacidad, se exigirá que la persona que tenga dicha consideración o reconocimiento conviva con el contribuyente durante más de 183 días del periodo impositivo y no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros. Asimismo, en tal caso, se exige que el contribuyente realice una actividad por cuenta propia o ajena por la que esté dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad, al menos, durante 183 días dentro del periodo impositivo, o bien, que perciba prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo, pensiones abonadas por el Régimen General y los Regímenes especiales de la Seguridad Social o por el Régimen de Clases Pasivas del Estado, o prestaciones análogas a las anteriores.

- El apartado *Siete* introduce una nueva deducción “*por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado*”, del 100 por ciento de los intereses satisfechos durante el periodo impositivo por préstamos obtenidos para cursar estudios universitarios en cualquiera de los tres ciclos a que se refiere el artículo 37 de la Ley Orgánica de Universidades: grado, máster y doctorado.

También podrá aplicarse esta deducción por los intereses de préstamos obtenidos para poder realizar estudios que permitan la obtención de un título propio de la entidad que los organice, siempre que dicha entidad imparta también formación que permita la obtención de un título oficial.

La deducción resulta aplicable siempre que quien curse los estudios sea el propio contribuyente que satisfaga el préstamo, su cónyuge o bien un descendiente por el que tenga derecho a la aplicación del mínimo por descendientes o al que le abone pensiones por alimentos que permitan la determinación de la cuota íntegra del impuesto del pagador mediante la aplicación de las especialidades contempladas en los artículos 64 y 75 de la ley del impuesto.

La deducción sólo será aplicable cuando el préstamo haya sido concedido por una entidad de crédito regulada en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, sin perjuicio de que la concesión del préstamo haya sido gestionada a través de programas u organismos públicos.

A su vez, en el apartado *Nueve* del artículo único, se añade una letra e) en el artículo 18.4 del texto refundido para establecer la obligación de que, en el documento que formalice el préstamo, se indique el destino de los fondos prestados, así como de que se justifique el empleo en el pago de los estudios.

- El apartado *Ocho* incrementa del 30 al 40 por ciento la deducción *por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación*, así como el límite general de deducción anual que pasa de 6.000 a 9.000 euros.

La disposición final regula la entrada en vigor de la norma, prevista para el 1 de enero de 2023.

b) Encaje dentro del derecho nacional y de la Unión Europea.

Las modificaciones propuestas se incorporarán al Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, manteniendo de este modo la unidad de cuerpo normativo de la Comunidad de Madrid en materia de tributos estatales cedidos que tiene dicha ley.

Tales modificaciones se realizan en el marco de la autonomía financiera reconocida a la Comunidad de Madrid y en el ejercicio de sus potestades normativas en relación con los tributos cedidos por el Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 156.1 y 157.1 de la Constitución Española y el artículo 51 y la disposición adicional primera de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 febrero, en relación con los artículos 10.3, 11 y 17 c) de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 46.1 c) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, tal y como se indica en el apartado 3 de esta memoria.

En consecuencia con lo dispuesto en la citada ley 22/2009, las normas dictadas por las Comunidades autónomas en el ejercicio de las competencias cedidas por el Estado solo tienen efectos respecto de los tributos cedidos a las mismas y en la medida en que el rendimiento producido por tales tributos les corresponda a éstas. Por tanto, las disposiciones adoptadas por la Comunidad de Madrid en relación con los tributos estatales cedidos por el Estado solo resultan aplicables en los supuestos en que el rendimiento del tributo en cuestión le corresponda a esta comunidad autónoma y no afectan a actos, negocios, contratos o documentos que constituyan el hecho imponible de un tributo que deba ser liquidado o cuyo rendimiento se le adjudique a otra comunidad autónoma.

Las modificaciones propuestas no suponen infracción ni interacción con el Derecho de la Unión Europea dado que se trata de medidas sobre un tributo no armonizado en el ámbito comunitario ni sobre el que la Unión Europea haya dictado normativa alguna. El carácter de las modificaciones propuestas no implica discriminación alguna por razón de nacionalidad o residencia ni limitación de ninguno los principios y libertades que garantiza la normativa comunitaria.

c) Vigencia de la norma.

La modificación propuesta tendrá vigencia indefinida a partir de su entrada en vigor, que se prevé para el 1 de enero de 2023.

Mediante la modificación propuesta no se deroga ninguna norma en vigor.

d) Rango normativo propuesto para el proyecto.

El proyecto normativo se propone con rango de ley de la Comunidad de Madrid dado que se trata de aspectos tributarios que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 diciembre, General Tributaria, cuentan con reserva de ley. En concreto, dicho precepto dispone lo siguiente:

“Se regularán en todo caso por Ley:

(...)

d) *El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.*
(...)"

C. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las medidas propuestas se amparan en las competencias normativas otorgadas a las comunidades autónomas de régimen común y, entre ellas, a la Comunidad de Madrid, por el Estado.

En concreto, el artículo 10.3 de la ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, establece que *"la cesión [de tributos estatales a las comunidades autónomas] podrá comprender competencias normativas en los términos que determine la Ley que regule la cesión de tributos"*. La Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifica determinadas normas tributarias, establece las competencias normativas de que disponen las comunidades autónomas en relación con los tributos estatales objeto de cesión.

En particular, las medidas propuestas se adaptan a las competencias contenidas en el artículo 46.1, letra c, de esta última ley, que dispone lo siguiente:

"Artículo 46. Alcance de las competencias normativas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

1. En el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias normativas sobre: (...)

c) Deducciones en la cuota íntegra autonómica por:

- Circunstancias personales y familiares, por inversiones no empresariales y por aplicación de renta, siempre que no supongan, directa o indirectamente, una minoración del gravamen efectivo de alguna o algunas categorías de renta.*
- Subvenciones y ayudas públicas no exentas que se perciban de la Comunidad Autónoma, con excepción de las que afecten al desarrollo de actividades económicas o a las rentas que se integren en la base del ahorro.*

En relación a las deducciones señaladas en esta letra c), las competencias normativas de las Comunidades Autónomas abarcarán también la determinación de:

- La justificación exigible para poder practicarlas.*
- Los límites de deducción.*
- Su sometimiento o no al requisito de comprobación de la situación patrimonial.*
- Las reglas especiales que, en su caso, deban tenerse en cuenta en los supuestos de tributación conjunta, período impositivo inferior al año natural y determinación de la situación familiar. Si la Comunidad Autónoma no regulara alguna de estas materias se aplicarán las normas previstas a estos*

efectos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

D. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico.

Debe distinguirse en este aspecto, por un lado, el impacto económico que puedan producir las modificaciones incluidas en el proyecto normativo respecto de la economía y la sociedad en general, y, por otro, el impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad como ámbitos específicos de la economía.

Las nuevas deducciones en el IRPF, así como la ampliación de otras vigentes, persiguen objetivos que son más de orden social que económico, ya que se dirigen, tal y como se ha indicado anteriormente, a cubrir las necesidades de ayuda, apoyo y cuidado de colectivos que necesitan una especial atención, como los mayores, dependientes y personas con discapacidad, fomentar y facilitar la enseñanza de idiomas y los estudios universitarios para mejorar la calidad y competitividad de los estudiantes madrileños, facilitar la creación y ampliación de empresas de todo tipo que aporten riqueza y generen empleo en la Comunidad de Madrid y contribuir a la ampliación del parque de viviendas en alquiler en la Comunidad de Madrid con el objeto de facilitar el acceso a la vivienda.

Cualquier medida que implique una reducción de la carga tributaria para un contribuyente, como las deducciones reguladas en el proyecto normativo, afecta, al menos indirectamente, a su capacidad de ahorro, de consumo o inversión o de ambos a la vez. Y dicho aumento del ahorro y, especialmente, el aumento del consumo y la inversión, constituyen a su vez sendos elementos dinamizadores de la economía en general y del empleo como parte de ésta, por lo que el impacto sobre la economía se espera que, aunque positivo, no sea significativo. No obstante, resulta imposible cuantificar el impacto que pueda producir la medida proyectada en términos económicos.

Por otro lado, tanto las nuevas deducciones como las ampliadas, carecen de impactos en la unidad de mercado ya que no regulan de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, por lo tanto, no establecen nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de dichas actividades. Por esa misma razón, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas. De ello se deduce, además, que no resulta procedente su remisión a la Plataforma regulada en el artículo 14 de la citada ley.

Adicionalmente, la norma proyectada carece de impactos específicos sobre las PYMEs.

b) Impacto presupuestario

Las medidas incluidas en el proyecto normativo supondrán un ahorro fiscal para los contribuyentes afectados, que se concretará en, por un lado, una reducción de los ingresos presupuestarios de la Comunidad de Madrid en la cuantía y condiciones indicadas en este apartado, y, por otro lado, en un incremento de los ingresos públicos debido a la ampliación de las bases imponibles y del dinero disponible por

los contribuyentes y a la mayor dinamización de la actividad económica, que compensará la anterior reducción, si bien, no es posible determinar este incremento.

Se prevé en el proyecto normativo la entrada en vigor de la ley el 1 de enero de 2023, por lo que las ampliaciones y nuevas deducciones en el IRPF podrán aplicarse por los contribuyentes beneficiados, y supondrán un ahorro fiscal para estos, en la declaración del impuesto que presenten por el periodo impositivo correspondiente al año 2023, es decir, previsiblemente entre abril y junio de 2024.

Para la Comunidad de Madrid, dicho ahorro fiscal tiene un doble efecto temporal debido a las peculiaridades en cuanto a los plazos de liquidación y gestión del impuesto, a que su gestión se lleva a cabo por el Estado y a que la Ley 22/2009 articula un mecanismo específico para la entrega a las comunidades autónomas de su participación en el impuesto, consistente en el pago durante el año de una serie de entregas a cuenta, determinadas conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de dicha ley –que tienen en cuenta la normativa autonómica aprobada en el momento en que se determinan– de la liquidación final de dicho rendimiento –liquidación que se produce al año siguiente al de su declaración por los contribuyentes y que tiene en cuenta la normativa aplicada–.

Por dichas circunstancias, una vez sean aprobadas las ampliaciones y nuevas deducciones en el IRPF, el ahorro fiscal que supone su aplicación sería tenido en cuenta en las entregas a cuenta del impuesto que se determinen a partir de dicho momento y, en todo caso, en la liquidación de los ejercicios en que aquellas sean aplicadas –2023 y siguientes, que se efectuarán en los años 2025 y siguientes–.

Hechas las advertencias anteriores, y teniendo en cuenta que se trata de previsiones, se indica a continuación el ahorro fiscal estimado para el primer año en que la medida incluida en el proyecto normativo tenga efectos, que es de 91,90 millones de euros y se prevé que podría afectar a casi 680.000 personas. Para la estimación del ahorro fiscal se ha tenido en cuenta las declaraciones presentadas por el IRPF en los últimos años de los que se tiene información y, en particular:

- En relación con la nueva deducción *por cuidado de ascendientes*, se ha tenido en consideración el número de contribuyentes que aplican el mínimo por ascendientes en el impuesto.
- En relación con la nueva deducción *por gastos derivados del arrendamiento de viviendas*, se ha tenido en consideración el número de contribuyentes que declaran rendimientos del capital inmobiliario y el importe de los gastos deducidos de dicho rendimiento.
- En la estimación de la mejora de la deducción *por gastos educativos*, por los gastos de enseñanza de idiomas, se han tenido en cuenta el número estimado de alumnos que cursan enseñanzas de idiomas, tanto oficiales (escuelas oficiales de idiomas) como extraoficiales (academias y centros de enseñanza de idiomas). En la cifra de afectados se hace constar el número de alumnos afectados, si bien el número de contribuyentes (padres o ascendientes de los alumnos) es menor.
- En la estimación de la ampliación de la deducción *por cuidado de hijos menores de tres años*, que pasa a denominarse *por cuidado de hijos menores*

de tres años, mayores dependientes y personas con discapacidad, se ha tenido en cuenta el número estimado de personas reconocidas en situación de dependencia o que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en la Comunidad de Madrid, así como el número de personas dadas de alta en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

- Para la estimación de la nueva deducción *por el pago de intereses de préstamos a estudios de Grado, Máster y Doctorado* se ha tenido en cuenta el importe aplicado por deducciones similares en otras comunidades autónomas (Cataluña) y el número potencial de afectados por la deducción en la Comunidad de Madrid incluyendo también a los alumnos de másteres no oficiales impartidos por centros que expiden títulos oficiales.
- Finalmente, en la cuantificación del incremento de la deducción *por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación* se ha partido de los contribuyentes que han aplicado esta deducción en los últimos años.

En total, las estimaciones efectuadas reflejan los siguientes impactos, tanto en número de beneficiarios, como de ahorro fiscal en el primer año de efectos de las medidas:

	Nº beneficiarios estimados	Ahorro fiscal estimado (*) (Millones € anuales)
✓ Nueva deducción por cuidado de ascendientes.	19.000	10,00
✓ Nueva deducción por gastos derivados del arrendamiento de viviendas.	360.000	54,00
✓ Incremento de la deducción por gastos educativos por enseñanza de idiomas.	240.000 (**)	6,00 (***)
✓ Ampliación de la deducción por cuidado de hijos a cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad.	50.000	16,50 (***)
✓ Nueva deducción por pago de intereses de préstamos a estudios de grado, máster y doctorado.	8.000	4,80
✓ Incremento de la deducción por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.	900	0,60 (***)
TOTAL	677.900	91,90

(*) Se incluye el ahorro fiscal estimado para el primer año de aplicación de la medida.

(**) Se indica el número de alumnos que reciben enseñanzas de idiomas, potencialmente afectados. El número de contribuyentes que podrían ser beneficiarios del incremento de la deducción es menor.

(***) Beneficio fiscal adicional al de la deducción vigente en el momento de entrada en vigor de la ampliación.

No se producen gastos de personal en relación con las medidas incorporadas a la propuesta normativa.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, se solicitó, con fecha 06 de julio de 2022, informe a la Dirección General de Presupuestos sobre la evaluación del impacto presupuestario de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió **informe favorable** sobre el proyecto normativo, con fecha 11 de julio de 2022.

El presente apartado cumple la función de la memoria económica a que se refiere el apartado 3 de la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, y no resulta necesario solicitar el informe de la Dirección General de Tributos a que se refiere el artículo 7.b) del citado decreto 234/2021, por tratarse de una propuesta normativa elaborada por esta misma Dirección General.

E. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

De la modificación normativa propuesta no se deriva modificación, ni incremento ni reducción de las cargas administrativas para los sujetos pasivos.

F. IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL Y OTROS IMPACTOS

a) Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia, en la familia y sobre orientación sexual, identidad o expresión de género.

1.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó, con fecha 6 de julio de 2022, informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto de género** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 13 de julio de 2022, en el que indica que, *la deducción por el cuidado de ascendientes y la deducción para el cuidado de hijos menores de tres años, que se extiende al cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad, pueden tener un impacto por razón de género ya que habitualmente son las mujeres las que se responsabilizan de las tareas de cuidados, teniendo como consecuencia un efecto en sus recursos económicos y la gestión del*

*uso de su tiempo, sus carreras profesionales y sus relaciones sociales. Por ello, se considera que la disposición normativa coadyuva a dar cumplimiento a la LO 3/2007, concretamente al artículo 14.8 en el que se establece que entre los criterios de actuación de los Poderes Públicos estará el del “establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”, y como complemento a ello, al artículo 11 en que se establece que los “Poderes Públicos adoptará medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres”. Por otro lado, se introducen otras deducciones (por gastos derivados del arrendamiento de vivienda, por el pago de intereses de préstamos para estudios de grado, master o doctorado) o ampliación de deducciones (por gastos de enseñanza de idiomas, por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación), que beneficiarán igualmente a mujeres y a hombres, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de género, por lo que se deduce la aplicación implícita del principio transversal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 15 de la LO 3/2007, por todo lo expuesto anteriormente concluye que, **se prevé que la disposición objeto del presente informe tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres”.***

2.- Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó, con fecha 06 de julio de 2022, informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia** de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 11 de julio de 2022, en el que se estima que, “dicho proyecto es **susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia**, en la medida que introduce tres nuevas deducciones destinadas directamente a mejorar la renta de las familias e incentivar las mejoras en las viviendas de alquiler.

3.- Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó, con fecha 6 de julio de 2022, informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, **sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género**, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 13 de julio de 2022, en el que se

indica que “se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género”.

- b) **En su caso, otros impactos de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y en la salud.**

No se han apreciado impactos que deban ser objeto de informe por otros centros directivos de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que las Secretarías Generales Técnicas, en sus observaciones, los puedan poner de manifiesto.

G. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

De acuerdo con lo previsto en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019 por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, la tramitación de este proyecto de ley debe realizarse de acuerdo con el siguiente procedimiento (*en cursiva los trámites a realizar con posterioridad a la elaboración de la presente memoria*):

- a) **Consulta pública:** principales aportaciones realizadas.

No se ha realizado el trámite de consulta pública, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60.4 de la Ley 10/2019 y 5.4 del Decreto 52/2021, porque la propuesta normativa no tiene impacto significativo en la actividad económica, en la medida en que **no se dirige a operadores económicos, sino a particulares, ni impone cargas a los contribuyentes.**

- b) **Decisión del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid sobre trámites posteriores.**

Desde la entrada en vigor del Decreto 52/2021, y, a pesar de estar contemplado dentro del procedimiento descrito en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, la elevación del proyecto inicial al Consejo de Gobierno para que decida sobre trámites ulteriores no es un trámite necesario.

En relación con el presente procedimiento no se ha realizado este trámite.

- c) **Informes preceptivos:** observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

Se solicitaron los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de impacto presupuestario de la **Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022 y el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se solicitó el correspondiente informe el 6 de julio de 2022 y el informe fue emitido con carácter favorable el 11 del mismo mes.

En el informe se indica, en lo fundamental que, *este proyecto normativo no supone un incremento del gasto público en relación al autorizado y previsto en dicha ley, ni compromete fondos de ejercicios futuros. En todo caso, la Comunidad de Madrid seguirá aprobando sus presupuestos de conformidad con la normativa vigente relativa a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera*”.

2. Informe de coordinación y calidad normativa de la **Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior**.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021 y el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, que le atribuye la competencia para la emisión de dicho informe, se solicitó el correspondiente informe de coordinación y calidad normativa a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, el 7 de julio de 2022 y el informe fue emitido el 14 del mismo mes.

En el informe se realizan diversas observaciones en relación con la redacción y contenido tanto del proyecto normativo como de su MAIN.

Todas las observaciones y recomendaciones contenidas en el informe se han tenido en cuenta y han motivado la modificación del proyecto y de su MAIN para recogerlas, con excepción de las que se indican a continuación:

- En el apartado 3.3.1 (ii) se sugiere " en la redacción propuesta a los artículos 7 bis y 12 bis del Texto Refundido, prescindir de las remisiones que realizan a los artículos 58, 64 y 75 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las personas Físicas. La comprensión de estos preceptos será mucho más practicable si esos límites se incluyen expresamente en su redacción. En el caso de que se considere indispensable mantener la remisión, la misma debería, incluirse dentro de la redacción final del artículo tanto la «mención conceptual» como el «contenido textual»". Respecto a la remisión que se efectúa, en la redacción propuesta en el artículo 12 bis del Texto Refundido, a los artículos 58, 64 y 75 de la Ley 35/2006, del IRPF, no se considera oportuno prescindir de tal remisión. La nueva deducción podrá aplicarla quienes satisfagan intereses por préstamos concedidos para estudios (además del propio contribuyente o su cónyuge) de los descendientes por los que tengan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes o a los que, no teniendo dicho derecho, les satisfagan anualidades por alimentos que permitan la aplicación de las especialidades de la cuota íntegra incluidas en los artículos 64 y 75 de la misma ley. Dichas remisiones, en realidad, simplifican la regulación de la deducción autonómica al vincular su aplicación al cumplimiento de los requisitos establecidos en dichos artículos de la normativa estatal del impuesto, aunque ésta pueda cambiar en el futuro, evitando la reiteración y el riesgo de incongruencia con tales beneficios estatales y, además, permite establecer un mejor sistema de control posterior de la deducción. Como consecuencia, se mantiene la redacción de dicho artículo, pues queda con ella perfectamente delimitado el contenido y alcance de la deducción. En el mismo sentido, se mantiene la remisión

que el artículo 7 bis hace, en este caso, al artículo 59 de la ley del IRPF que establece los requisitos para la aplicación del mínimo por ascendiente. En el punto correspondiente al apartado 3.3.2 (xiii) se justifica nuevamente la necesidad de la remisión a dicho artículo.

- En el apartado 3.3.1 (iii), para introducir mayor claridad, se sugiere sustituir la redacción del apartado Dos: "Se modifica el artículo 3, ", por: "Se añaden las letras e), g), k) y m) al artículo 9". También se sugiere incluir la mención expresa de qué apartados se añaden o modifican en el texto marco de la modificación de los artículos 11.3 y 18.4 del Texto Refundido. Se considera que debe mantenerse la redacción tal y como se incluye en el proyecto normativo pues, de lo contrario, complicaría la redacción y no contribuiría a aclarar la misma. Por lo que respecta a la letra k), esta deducción no se añade, sino que, la deducción recogida en esta letra se modifica para extender la aplicación de la deducción, además de por el cuidado de hijos menores de tres años, al cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad.
- En el apartado 3.3.1 (iv) se sugiere "sustituir la expresión «y/o» incluida en el artículo 3.d)". Esta expresión resulta necesaria para indicar que, tienen derecho a aplicar la deducción, los mayores de sesenta y cinco años, las personas con discapacidad y también las que cumplan ambos requisitos, su omisión podría causar cierta ambigüedad.
- En el apartado 3.3.1 (v) se indica que "la cita exacta de la norma que se pretende modificar es: «Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado»" y, en consecuencia, se sugiere modificar el título de la norma por el de "Anteproyecto de ley por la que se modifica el Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, para la adopción de medidas fiscales en el ámbito del impuesto sobre la renta de las personas físicas".

No obstante, parece confundirse la norma modificada –el texto refundido– con el vehículo normativo en el que la misma se contiene –el decreto legislativo–. Debe advertirse que el literal del propio decreto legislativo 1/2010 ya indica que mediante el mismo se «aprueba» el texto refundido, que es el cuerpo normativo que se modifica por el actual proyecto.

A mayor abundamiento, el decreto legislativo contiene un artículo único, mediante el que se aprueba el texto refundido, una disposición derogatoria y una final, también únicas, que no son modificadas por el proyecto normativo. Todas las modificaciones que se incluyen en el proyecto se refieren al texto refundido aprobado por el decreto legislativo, por lo que no procede modificar el nombre del proyecto normativo.

- En el apartado 3.3.1 (v) se sugiere, al ser la primera vez que se cita, que, "se dicte de forma completa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio". No obstante, hay que tener en cuenta que el apartado Tres del articulado introduce un nuevo artículo 7 bis que, se integrará en el Texto Refundido, donde ya, el artículo 2, recoge la citada ley de forma completa. Por tanto, teniendo en cuenta las Directrices citadas en el informe, en el nuevo artículo 7 bis, deberá citarse de manera abreviada, tal y como se incluye en el proyecto normativo.
- En el apartado 3.3.2 (ii) se indica que "Dada la limitada extensión de la exposición de motivos, de tan solo diecinueve párrafos, no parece necesaria, en virtud de lo establecido en la regla 15 de las Directrices, su división en apartados". No obstante, se considera que debe mantenerse dicha división para dotar a la exposición de motivos de mayor claridad.
- En el apartado 3.3.2 (iv), se sugiere valorar la sustitución de "mantenimiento de unos servicios públicos de gran calidad", por "mantenimiento de unos servicios públicos de calidad", revisando también en ese sentido, el contenido de las declaraciones incluidas en los tres primeros párrafos y en el séptimo de la exposición de motivos.

El mantenimiento de los servicios públicos de gran calidad es uno de los objetivos principales que persigue la política fiscal y tributaria de la Comunidad de Madrid. Las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo contribuyen a conseguir los objetivos de, atención a colectivos necesitados, fomento de la calidad competitiva de los estudiantes madrileños, así como de la inversión y creación de empresas y del parque de viviendas en alquiler. Por ello, no se acepta esta sugerencia y se mantiene la redacción de la exposición de motivos.

- El apartado 3.3.2 (vi), recoge que, "resulta innecesario el contenido que ofrece el apartado II de la exposición de motivos, que describe la estructura de la norma, pues no destaca ningún aspecto de interés que permita su mejor comprensión, salvo que entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, lo que ya se explicita, en la disposición final única. Por esto, en caso de mantenerse dicho apartado, en su primer párrafo, donde dice «y una disposición final» debería de decir «y una disposición final única. Respecto a esta observación, se ha considerado necesario mantener el contenido de dicho apartado de la exposición de motivos, aceptando incluir la anotación de disposición final única.
- En el apartado 3.3.2 (xiii), se estima revisar la redacción del apartado primero del artículo 7 bis, pues no se establece con precisión si la remisión al artículo 59 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se realiza para establecer la deducción, o se puede aplicar acumulativamente, además, el mínimo por ascendiente previsto en este artículo, para que se apliquen a la deducción las restricciones previstas en el mínimo por ascendientes o por ambos motivos.

No se considera necesario matizar dicha cuestión dado que, la mención a que la deducción se aplicará para cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad “por el que puedan (los contribuyentes) aplicarse el mínimo por ascendientes a que se refiere el artículo 59 de la LIRPF”, circunscribe la deducción a quien tiene derecho a aplicar el citado mínimo por ascendientes, cumpliendo para ello los requisitos que este último beneficio fiscal exige. Dicha remisión, en realidad, simplifica la regulación de la deducción autonómica al vincular su aplicación al cumplimiento de los requisitos establecidos respecto del beneficio contenido en la normativa estatal del impuesto, evitando así, la reiteración y el riesgo de incongruencia con dicho beneficio estatal. Por otra parte, la remisión a dicho artículo permite adoptar un mejor sistema de control posterior de la deducción. Como consecuencia, se mantiene la redacción de dicho artículo pues queda con ella perfectamente delimitado el contenido y alcance de la deducción.

- En el apartado 3.3.2 (xiv), referente a la deducción por el pago de intereses de los préstamos para costear estudios universitarios, se sugiere mejorar la claridad de la descripción del beneficiario de la deducción y de la actividad que da derecho a la misma.

En este apartado, se efectúan diversas observaciones en relación con la redacción prevista para el artículo 13 propuesto.

En primer lugar, se sugiere la inclusión, en el propio título de la deducción de un inciso final “por parte del contribuyente, su cónyuge o sus descendientes”. No se considera necesario dicha mención puesto que el título de la deducción se refiere a su objeto y es en su regulación donde se explicitan las condiciones y requisitos para la aplicación. Asimismo, se plantea la duda de si la remisión al artículo 58 de la ley del IRPF implica aplicar los requisitos establecidos en él, por ejemplo, el de convivencia. La remisión a dicho artículo se hace a los efectos de vincular la aplicación de la deducción autonómica con los requisitos establecidos en dicho artículo. Respecto al requisito de convivencia, la ley asimila la convivencia con la dependencia económica del descendiente en cuestión respecto del contribuyente, por lo que no se requiere estrictamente una convivencia física.

En relación con el mismo artículo 13 propuesto, se sugiere clarificar la expresión “título propio de Máster” a fin de evitar confusión con las enseñanzas oficiales y para evitar la colisión con la prohibición establecida en la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica de Universidades. Asimismo, se plantean dudas acerca del alcance de la deducción y, en concreto, si cubre estudios en universidades y centros de otras comunidades autónomas o en el extranjero y si las entidades que organicen formación para la obtención de un título propio y que también tienen que impartir formación oficial deben ser universidades o también centros adscritos o entidades que mantengan cualquier tipo de colaboración formal o informal con la universidad. En relación con tales observaciones debe indicarse que la deducción no exige que la formación se preste necesariamente en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid (de hecho, el único vínculo

con esta Comunidad es que quien pretenda aplicarse la deducción tiene que ser residente en ella, por tratarse de una deducción autonómica). Respecto a qué constituye formación universitaria y título oficial, aparece regulado en la normativa correspondiente (basada en la Ley Orgánica de Universidades), por lo que las referencias a estudios universitarios y títulos oficiales deben entenderse referidas a los que tengan tal consideración en aquella normativa. Finalmente, no corresponde al ámbito fiscal hacer cumplir la obligación impuesta por la disposición adicional decimonovena de la Ley Orgánica de Universidades. En cuanto a qué entidades (universidades, centros universitarios y otros centros) pueden impartir formación oficial también es una cuestión que aparece regulada en la normativa correspondiente y que requiere, en última instancia, de la correspondiente autorización o reconocimiento legal o administrativo. Por tanto, la referencia a títulos propios correspondientes a formación organizada por entidades que impartan también formación oficial debe entenderse referida a aquella formación que otorgue un reconocimiento formal (título) que, aunque no tenga el carácter de oficial (por no haberse reconocido como tal por la Administración), se expide por una entidad que sí está reconocida por dicha Administración para impartir formación universitaria oficial.

- En el apartado 3.3.2 (xv), en la redacción propuesta del artículo 18.4. d) se sugiere sustituir “los justificantes acreditativos del pago de los conceptos objeto de deducción” por “los justificantes acreditativos del pago de la matriculación en los estudios de que se trate”. No obstante, se considera que dicha modificación podría restringir los medios de prueba por medio de los cuales puede el contribuyente acreditar los gastos satisfechos por los distintos conceptos objeto de deducción, por lo que no se estima oportuno su modificación.
- En el apartado 3.3.2 (xvi), se sugiere incluir en la MAIN una justificación de la falta de una disposición derogatoria en el anteproyecto de ley. Al margen de que en el apartado B.c) de esta MAIN ya se indica que no se deroga ninguna norma vigente, la regla 41 de la Directrices de técnica normativa no exige dicha justificación, sino que se limita a fijar el contenido y la extensión de las disposiciones de este tipo.

Por otro lado, parece más lógico pensar que la justificación debería reflejarse en la MAIN de proyectos normativos que sí contengan disposición derogatoria, puesto que es en tales casos cuando verdaderamente debe explicarse la motivación de las derogaciones de normas vigentes que se propongan.
- En el apartado 4.2 (i) Se sugiere incluir una sucinta descripción de cómo se prevé compatibilizar la tramitación de este anteproyecto de ley con el recientemente aprobado por el Consejo de Gobierno el 15 de junio de 2022, actualmente en tramitación en la Asamblea de Madrid como Proyecto de ley 14/2022 y que propone una redacción del Texto Refundido significativamente diferente. Este nuevo proyecto normativo recoge las deducciones propuestas en el anterior proyecto de ley 14/2022, mediante la modificación de los índices que enumeran cada

una de las deducciones incluidas en el Texto Refundido. Las nuevas deducciones recogidas en el actual proyecto normativo, extienden el ámbito de aplicación para el cuidado de ascendientes y otros familiares mayores dependientes o con grado de discapacidad (artículos 7 bis y ampliación del contenido del artículo 11 bis), sin que afecte ninguna de ellas a las deducciones propuestas en el anterior proyecto normativo, por lo que tampoco se ha previsto un régimen de incompatibilidad de deducciones sobre dicho impuesto.

- En el apartado 4.2 (iii) se indica que deben incluirse en la MAIN los motivos por los que se solicita informe a la Dirección General de Presupuestos, considerando que “frente a lo que se afirma en el apartado D.b de la MAIN no deben estar relacionados con el impacto (o la falta de este) del anteproyecto en materia de personal, pues estos justificarían su remisión a la Dirección General de Recursos Humanos y no a la de Presupuestos”. No obstante, en el apartado D.b de la MAIN lo que se indica es una doble cuestión: por un lado, la afirmación de que las medidas incluidas en el proyecto normativo no suponen incremento de los gastos de personal –por lo que no se solicita informe a la Dirección General de Recursos Humanos– y, por otro, la petición de informe de impacto presupuestario a la Dirección General de Presupuestos en virtud de lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022.

3. Informe sobre el impacto por razón de género de la **Dirección General de Igualdad**, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.1 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó, con fecha 6 de julio de 2022, informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto de género de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa. Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 13 de julio de 2022.

En dicho informe se indica que, *la deducción por el cuidado de ascendientes y la deducción para el cuidado de hijos menores de tres años, que se extiende al cuidado de mayores dependientes y personas con discapacidad, pueden tener un impacto por razón de género ya que habitualmente son las mujeres las que se responsabilizan de las tareas de cuidados, teniendo como consecuencia un efecto en sus recursos económicos y la gestión del uso de su tiempo, sus carreras profesionales y sus relaciones sociales. Por ello, se considera que la disposición normativa coadyuva a dar cumplimiento a la LO 3/2007, concretamente al artículo 14.8 en el que se establece que entre los criterios de actuación de los Poderes Públicos estará el del “establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”, y como complemento a ello, al*

artículo 11 en que se establece que los “Poderes Públicos adoptará medidas específicas en favor de las mujeres para corregir situaciones patentes de desigualdad de hecho respecto de los hombres”.

Por otro lado, se introducen otras deducciones (por gastos derivados del arrendamiento de vivienda, por el pago de intereses de préstamos para estudios de grado, master o doctorado) o ampliación de deducciones (por gastos de enseñanza de idiomas, por inversión en la adquisición de acciones y participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación), que beneficiarán igualmente a mujeres y a hombres, sin que prevalezca discriminación alguna por razón de género, por lo que se deduce la aplicación implícita del principio transversal de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 15 de la LO 3/2007.

Por todo lo expuesto anteriormente se concluye que, **se prevé que la disposición objeto del presente informe tenga impacto por razón de género y que, por tanto, incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.**

4. Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y de modificación del Código Civil y la Ley de Enjuiciamiento Civil, y la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 noviembre, de protección a las Familias Numerosas, se solicitó, con fecha 06 de julio de 2022, informe a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto en la infancia, adolescencia y la familia de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 11 de julio de 2022, en el que se estima que, **dicho proyecto es susceptible de generar un impacto positivo en materia familia, infancia y adolescencia, en la medida que introduce tres nuevas deducciones destinadas directamente a mejorar la renta de las familias e incentivar las mejoras en las viviendas de alquiler.**

5. Informe sobre el impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género de la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social.

Conforme a lo previsto en el artículo 13.2 c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y el 45 de la Ley de la Comunidad de Madrid 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad

y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de Madrid, se solicitó, con fecha 6 de julio de 2022, informe a la Dirección General de Igualdad, de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, sobre el posible impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, así como sobre identidad de género, de las disposiciones incluidas en la propuesta normativa.

Dicho centro directivo emitió informe, con fecha 13 de julio de 2022, en el que se indica que ***se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.***

6. Observaciones recibidas de otros centros directivos y su reflejo en el texto del proyecto.

El texto del proyecto normativo y la MAIN se remitieron, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3) del Decreto 52/2021, a través de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo, al resto de Secretarías Generales Técnicas "para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura".

En el momento de elaborar esta memoria se han recibido los siguientes informes, en todo caso, sin observaciones:

- Informe de la Secretaría General Técnica de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, de 19 de julio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Familia, Juventud y Política Social, de 22 de julio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Cultura, Turismo y Deporte, de 12 de julio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Transportes e Infraestructuras, de 19 de julio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, de 15 de julio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Sanidad, de 18 de julio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Administración Local y Digitalización, de 18 de julio de 2022.
- Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia, Justicia e Interior, de 15 de julio de 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 del Decreto 52/2021, la falta de emisión de los correspondientes informes y observaciones en el plazo establecido al efecto "no impedirá la continuación del procedimiento" de tramitación del proyecto normativo, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración si tales informes u observaciones llegasen a emitirse con

posterioridad.

d) Plataforma Garantía Unidad de Mercado.

No se considera pertinente la publicación del anteproyecto normativo y de su MAIN en la plataforma LGUM creada por la Administración General del Estado (artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de Unidad de Mercado) dado que el anteproyecto no regula de forma directa ni indirecta ningún sector económico ni ninguna actividad económica objeto de la ley de garantía de la unidad de mercado, y, por lo tanto, no establece nuevas barreras u obstáculos o requisitos para el acceso o ejercicio de ninguna actividad. Por otro lado, no afecta a la competencia o la competitividad de las empresas madrileñas.

e) Trámite de audiencia e información públicas: observaciones recibidas y su reflejo en el texto del proyecto.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, “(e)l plazo mínimo de esta audiencia e información públicas será de quince días hábiles (...)”.

En cumplimiento de dicho precepto, así como de lo dispuesto en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, el proyecto normativo se someterá a dicho trámite durante un plazo mínimo de 15 días hábiles.

f) Informe de legalidad de la Secretaría General Técnica de Economía, Hacienda y Empleo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo emitirá informe de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

g) Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo solicitará informe de la Abogacía General de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, debiendo acompañarse el expediente completo, incluidas las diferentes versiones de la propuesta normativa y su MAIN.

h) Proyecto de Ley y MAIN definitivos.

A la vista de la documentación, informes, observaciones y demás trámites realizados, se redactará la MAIN definitiva del anteproyecto de ley al que acompaña, también final, y se remitirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para su elevación al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para su aprobación como proyecto de ley.

i) Elevación a la Comisión de Viceconsejeros y Secretarios Generales Técnicos y aprobación por el Consejo de Gobierno.

El expediente completo se remitirá por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de forma telemática a la Secretaría General del Consejo de Gobierno conforme a la Instrucción 1/2017, de 7 de abril, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, a los efectos de su examen y posterior elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva.

H. EVALUACIÓN EX POST

El 10 de noviembre de 2021 se aprobó por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el *Plan Normativo para la XII Legislatura*, dentro del cual se incluye la tramitación de la “Ley de medidas fiscales por la que se modifica el Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre” a través de la cual se pretenden aprobar todas las medidas fiscales comprometidas por el Gobierno. El presente proyecto de ley incluye parte de las medidas fiscales comprometidas.

Por otro lado, los objetivos perseguidos por la medida incluida en este proyecto normativo son objetivos generales, imposibles de cuantificar y de particularizar y cuyos efectos pueden producirse a largo plazo, por lo que no se precisa la evaluación *ex post* de las medidas incluidas en la propuesta.

No obstante, no se considera que las normas incluidas en el proyecto tengan impacto o efecto que determinen la obligación de efectuar la evaluación *ex post* o análisis de resultado a que se refieren los artículos 3.3 y 13 del Decreto 52/2021. Todo ello sin perjuicio de las observaciones que puedan realizarse en la tramitación administrativa del proyecto.

Adicionalmente, y desde el punto de vista económico, el ahorro fiscal que supone para los contribuyentes la aplicación de las medidas fiscales incluidas en el proyecto normativo debe tenerse en cuenta en la estimación de ingresos a percibir por la cesión del rendimiento del IRPF. El impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo se recoge en la memoria de beneficios fiscales que acompaña al proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid de cada ejercicio.

Por todo ello, no se considera necesario que la norma que se está tramitando deba someterse a análisis de resultado (evaluación *ex post*).

Madrid, a la fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Fdo.: Miguel Povedano Molina